



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, Ocho (8) de abril de dos mil trece (2013)

Ref: Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento  
Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00121-00  
Actor : Arrocería Gelvez S.A.  
Demandado : Municipio de Cúcuta.

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, a fin de que la parte accionante subsane los siguientes aspectos:

**1.-) En el poder no se otorga la facultad para conciliar al apoderado judicial.**

Del estudio del expediente, el Despacho advierte que en el poder otorgado por la parte demandante, no se le otorga expresamente la facultad para conciliar al apoderado judicial.

**2.-) Falta la copia de los anexos de la demanda en medio magnético.**

A pesar de que se allega la copia magnética de la demanda, el Despacho observa que falta la copia en medio magnético de los anexos de la misma, a efectos de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Para realizar las correcciones mencionadas, la parte actora contará con el plazo de diez (10) días, con las prevenciones del rechazo de la demanda, en el evento en que no se realicen las correcciones, conforme lo señalado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

**Por lo expuesto se resuelve:**

Inadmítase la presente demanda, y en consecuencia concédase el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora subsane los defectos mencionados en los numerales 1 y 2 de la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****ORIGINAL FIRMADO****CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ****Magistrado**

EGO.